

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA ANTIGUEDAD EN EL EMPLEO Y SU DETERMINACION



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ROSA ARCOS RAYON

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ANTIGUEDAD EN EL EMPLEO Y SU
DETERMINACION

CAPITULO I.

	Pág.
ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO Y EN MEXICO	
a).- REVOLUCION FRANCESA..	1
b).- REVOLUCION INDUSTRIAL.....	3
c).- MEXICO EN EL SIGLO XIX.....	11
d).- MEXICO DURANTE LA REVOLUCION HASTA LA CONSTI TUCION DE 1917.....	17

CAPITULO II.

CONCEPTO DE ANTIGUEDAD

a).- ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.....	25
b).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	36
c).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	51
d).- LA ANTIGUEDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL.....	55

CAPITULO III.

DERECHOS QUE SE ADQUIEREN CON LA ANTIGUEDAD!

a).-BENEFICIOS DE LA ANTIGUEDAD.....	85
b).- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINARLA.....	93
c).- MEDIOS DE IMPUGNACION.....	96
CONCLUSIONES.....	101
BIBLIOGRAFIA.	

I N T R O D U C C I O N

El hombre, a diferencia de los demás seres vi---vientes, es el único que posee inteligencia y por en---de es el único que posee cultura, ésta ha sido lo que---ha determinado su evolución. La importancia de su ---evolución es el hecho que le proporciona el conocimien---to y las técnicas con que se ha desarrollado y sobre---vivido en la sociedad.

En éste mundo lleno de injusticias, en que el - - hombre con la fuerza de su trabajo y el capital juegan---un papel importante en la vida económica de las nacio---nes, que no se toman en consideración las situaciones---especiales del hombre en su hogar, en la calle , al di---rigirse a las fábricas y dentro de éstas mismas, ya que en los años de prestación de servicios se ven desampa---rados, encontrándose en un momento dado en manos de ---los injustos patrones, de los inconscientes empresarios que no alcanzan a comprender que sin los obreros no hay empresa y a su vez que sin la empresa no hay operarios, sin embargo las exigencias de los primeros hacia el sec---tor capitalista dará como resultado la desaparición de-

la empresa y por consiguiente la desaparición de la clase obrera.

La Legislación laboral tiene como principio fundamental el conseguir un mayor equilibrio entre la mano de obra y el capital, con el fin de lograr la armonía en la vida económica, política y social en nuestro País, misma que es difícil de lograr, ya que a través de los años de estudiante y posteriormente en la práctica me percaté de que los trabajadores se encuentran desamparados frente a los patrones aún cuando se ha tratado de protegerlos reformando la Ley Federal del Trabajo, para facilitarles el camino de que hagan valer sus derechos, es por lo que nace la inquietud de abordar el tema.

Para lo cuál el presente trabajo se divide en tres Capítulos: El primero: Los Antecedentes Históricos en el Mundo y en México, que nos permite ver la explotación de que era objeto la clase trabajadora por los sistemas burgueses y capitalista que tuvieron lugar en México.

El Segundo Capítulo: Concepto de Antigüedad, dividido en cuatro incisos, dentro de los cuales se encuentra El Artículo 123 de la Constitución, que surge después de muchos problemas a los que tuvieron que enfrentarse los obreros; surgiendo así la Ley Federal -- del Trabajo de 1931 que recoge en esencia los principios del Artículo 123, en el tercer inciso, Ley Federal del Trabajo de 1970, cuyas reformas son principalmente en el procedimiento destacando su espíritu proteccionista y el cuarto inciso: La Antigüedad en la Seguridad Social que es en realidad cuando el obrero se vé protegido ó sea cuando surgen los Organismos encargados de la Seguridad Social.

El Tercer Capítulo: Derechos que se Adquieren con la Antigüedad; que consta de tres incisos: Beneficios -- de la Antigüedad, cuyas bases se encuentran en el apartado "B", fracción VIII del Artículo 123 de la Constitución; Procedimiento para Determinarla, toda vez que el trabajador tiene derecho a que se determine su antigüedad en la empresa donde presta sus servicios y por último: Los Medios de Impugnación, que se llevan a cabo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y es al trabajador inconforme al que le corresponde probar su acción.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO Y EN MEXICO

- a). REVOLUCION FRANCESA
- b). REVOLUCION INDUSTRIAL
- c). MEXICO EN EL SIGLO XIX
- d). MEXICO DURANTE LA REVOLUCION,
HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO Y EN MEXICO.

a).- REVOLUCION FRANCESA.

En el conjunto de movimientos revolu---
cionarios que, en Francia, pusieron fin al antiguo régimen,
hicieron posible el estallido revolucionario las especia--
les condiciones políticas, económicas y sociales de la --
Francia de Luis XVI; decadencia de la Aristocracia Feudal_
y división del Clero, importancia económica social de la -
burguesía, situación particularmente precaria de las cla--
ses populares urbanas (artesanado y asalariados industria-
les) y del campesinado, importancia del pensamiento filosó
fico-político de la ilustración.

Es un acontecimiento más de la historia
moderna, fué el gran terremoto político que derrumbó en -
Francia el edificio entero del orden político y social, re
movió y transformó casi toda Europa, provocó la mayor gue
rra o serie de guerras que nunca hasta entonces había sos
tenido la sociedad y produjo efectos que en el mundo no --

han dejado de cesar, las escenas mostradas y los actos realizados durante ésta gran convulsión no tienen paralelos - en los tiempos modernos aunque pensando en algunos países, parezca lo contrario, por su emocionante interés, suma de todo lo que puede despertar en el alma humana, piedad, ira, asombro, simpatía, horror y admiración.

Los más bajos y los más exaltados elementos de la naturaleza humana pusieron de manifiesto y entraron en acción en un escenario que atrajo las miradas de todo el mundo para contemplar lo que pasaba, algunos de los más grandes y muchos de los más viles de los hombres, exhibieron en pleno disturbio o bien en la lucha Europea - que siguió, las más altas hazañas de habilidad y heroísmo y peores atrocidades de depravación y crimen; escritores ingleses que han tratado éste tema, ven en la Revolución Francesa "La abierta rebelión violenta y victoria de la anarquía en libertad, contra una corrupta y desgastada autoridad". (1)

Debido a las crisis económicas que pasa

(1). Alba Víctor, historia del movimiento obrero en América Latina, Edit. Limusa 1974, México, D.F. p. 41.

ba el pueblo en el año de 1789, se da el Manifiesto en motines populares, el enojo del Pueblo, y al no cambiarse la situación las clases populares reclamaron las armas, el 14 de julio se levantó y tomó la Bastilla, con ello hubo cambios políticos donde se dictaron nuevas Leyes.

b).- REVOLUCION INDUSTRIAL.

La Revolución Industrial debe concebirse como un movimiento social y en forma alguna como un simple período de tiempo, sea cuando se presenta en Inglaterra después de 1760, en los Estados Unidos y Alemania -- con posterioridad a 1870, o bién en Canadá y en Rusia.

En nuestros días sus efectos y características son fundamentalmente iguales, siempre va acompañada por el crecimiento de la población, por la aplicación de la ciencia a la industria y por un empleo del capital más intenso y más extenso a la vez; también coexiste con la conversión de comunidades rurales en urbanas y con el crecimiento de nuevas clases sociales.

"En un breve período de tiempo se cam--

bió el aspecto de la Reyna de los Mares, las superficies - que se habían cultivado, durante siglos como campo abierto, o bien que permanecían en el abandono, como los lugares de pastoreo común, fueron cercados; las aldeas se convirtie-- ron en populares ciudades y los cañones de las chimeneas - se elevaron hasta empequeñecer a las agujas. Se trazaron_ y construyeron caminos más rectos, fuertes y amplios que - aquellas pobres vías de comunicación que habían servido en la Edad Media. Se colocaron los primeros carriles de hie-- rro para las nuevas locomotoras, en el norte de la Isla, - la estructura de la Sociedad también sufrió cambios seme-- jantes".(2)

El trabajo incrementó su especializa--- ción, y en tanto se desarrollaban nuevas formas, otras se_ perdían, al propio tiempo nuevas fuentes de materias pri-- mas se explotaron, nuevos mercados se establecieron, nue-- vos métodos de comercio se inventaron, el Capital aumentó_ en volúmen y en fluidez, ideas innovadoras y progesistas - disminuyeron los usos aceptados por la tradición; los hom-

(2). Ashton, T.S. "La Revolución Industrial", México, D.F. Brev. de F.C.E. No. 25, 1959, p. 10.

bres comenzaron a mirar más adelante, y sus pensamientos - sobre la naturaleza y fines de la vida social se transformaron. Los cambios no fueron propiamente industriales sino también sociales e intelectuales; por otra parte el término revolución implica un cambio repentino que no es característico de los procesos económicos. (3)

"Al iniciarse este movimiento una ola - de pequeños instrumentos destinados a facilitar el trabajo inundó Inglaterra". (4)

Sin embargo, no eran solo pequeños instrumentos los que llegaban, sino que surgían diversas innovaciones reales. En la Agricultura, transportes, industrias, comercio y finanzas, en forma tan repentina, que es difícil encontrar un paralelo en cualquier otro lugar ó -- tiempo.

El ritmo acelerado del desarrollo industrial se comprueba por el catálogo de patentes, por la lis

(3). Ashton, T.S. ob.cit p. 12.

(4). Ashton, T.S. ob.cit p. 64

ta siempre creciente de Decretos de Acercamiento y Deslinde, y por las formas crecientes de la producción y de las exportaciones y por el nivel de precios, el cual después - de haber permanecido casi estable durante dos generacio---nes, empezó el ascenso que duró por más de medio siglo tomando la costumbre una parte menos importante, en tanto aumentaba la competencia en la determinación de rentas y salarios. Hubo un aumento en el nivel de vida de los trabajadores cuando menos en la parte Norte de Inglaterra, si - bien la decadencia de los oficios rurales significó fuerte pérdida para muchos presupuestos familiares. Pero los tra**ba**jadores por los alrededores de 1820, tenían menos ocupación en las haciendas durante los meses de Invierno, y el obrero agrícola comenzó a soportar, con el urbano, la experiencia de desempleo técnico. Para el trabajador urbano, las mejoras en la Agricultura solo significaron ventajas; el trigo substituyó a la cebada y al centeno como alimento básico en las tierras centrales, y a la avena en Escocia y en el Norte de Inglaterra. (5)

En la Industria del Hierro, los altos - Hornos alimentados con coke habían crecido en número y ta-

(5). ob. cit. p. 69-70.

maño, abriéndose nuevas regiones industriales.

La revolución industrial no se extendió en América Latina, hasta que ya en Europa se había transformado por completo el molde de vivir de la gente.

Los grandes adelantos técnicos del Siglo XIX llegaron al Hemisferio Occidental con un retraso - para la locomotora, los telares, y aún más para la navegación a vapor, la iluminación de gas y hasta el sistema bancario. La exportación de las materias primas y los productos agrícolas bastaban para pagar la importación de todo - cuanto necesitaban las clases acomodadas.

El pueblo se tejía la ropa, se curtía - el cuero, se moldeaba la alfarería. Durante medio siglo , después de la Independencia el artesano floreció sin la -- competencia de la máquina. (6)

En las proximidades de Estados Unidos , el industrialismo influyó antes que en otras Naciones Iberoamericanas. La minería, debido a la constante necesidad

(6). ob. cit. p. 58.

de metales preciosos que tenía la Corte Española, progresó más rápidamente en México y Perú, en México ya funcionaba una escuela de Minería desde el siglo XVIII y en los albores del siglo XIX se colocó en una mina mexicana una maquinaria hidráulica, ya antes se había introducido en las minas de plata de Taxco y Guanajuato procedimientos más rápidos para beneficiar el mineral, la fundición era cosa corriente.

Del mismo modo, los molinos harineros fueron modificándose gracias a las innovaciones de mecánicos locales.

Con el aflujo de inmigrantes, las necesidades crecen, los talleres se van transformando en fábricas, se abren industrias nuevas, que disponen de mano de obra. Durante un cuarto de siglo, se crean grandes fortunas industriales, aunque la industria sigue siendo pequeña, con un máximo de dos a trescientos obreros en las fábricas pequeñas. (7)

(7). Alba Víctor, Historia del Movimiento Obrero en América Latina, Edit. Limusa 1974, México, D.F. p. 59.

Después de la Independencia, no había - grandes capitales invertidos, la falta de un sistema bancario organizado obligaba a los terratenientes a emplear sus ganancias en la expansión de sus haciendas; nadie se preocupó por instalar servicios públicos con capital social; - de los países europeos, la Gran Bretaña, fué el país que - se interesó en invertir capital en América Latina, lugar - que le había atraído antes como punto donde debilitar a su rival de entonces, España.

Este capital inglés en millones de libras esterlinas en 1891 puso atención en el petróleo mexicano, en ferrocarriles y tranvías, instaló servicios públicos, creó industrias subsidiarias pero nunca desarrolló recursos naturales.

Viene un segundo período entre las dos grandes guerras mundiales de la penetración del capital extranjero, el de la competencia en que la Gran Bretaña y -- Estados Unidos poseen el 92% del capital extranjero invertido en América, Londres y Washington se disputaron mercados, minas y materia prima. (8)

(8). Ibidem. p. 61

La segunda guerra mundial creó una situación especial de crisis, ni la industria norteamericana, ni la Europea podían abastecer a los países latinoamericanos, ésta situación especial provocó el levantamiento de industrias improvisadas que al término de la guerra, al reaparecer la competencia en el mercado, gran parte de esas industrias de ocasión desaparecieron o bien se mantuvieron gracias a las medidas proteccionistas que gravaron el nivel de vida del pueblo.

El movimiento obrero se ha encontrado, así desde su nacimiento, frente a una contradicción que todavía no ha podido resolver sin capital extranjero no hay industria, sin ésta no hay proletariado, pero por su misma dependencia del capital extranjero, el proletariado debe luchar contra él, aun sabiendo que no hay otro para substituirlo y que sin él no existiría como clase. (9)

América Latina no ha sido receptiva a las ideas llegadas del extranjero y siempre las ha adoptado rápidamente a las necesidades propias, los movimientos

(9). Alba Víctor. Ob. cit. p. 62.

Que no lograron hacer ésta asimilación de las concepciones ideológicas que las inspiraron se desintegraron o resultaron históricamente ineficaces; no hubo esfuerzo consciente, voluntario, para crear una ideología propiamente latinoamericana, que fuera algo más que una adaptación a la vida -- misma de latinoamérica. La historia de los movimientos políticos obreros, en gran medida la historia de ésta naturalización de las ideas importadas y su aplicación a la realidad nuestra, que a su vez nos dá la pauta para explicarnos el éxito en unos lugares y períodos, de tales movimientos. El primitivo liberalismo europeo representaba una rebelión de la clase media, simplemente, porque ésta no existía.

La independencia fué una victoria de los gobernantes coloniales contra la autoridad de la metrópoli. Las nacientes Repúblicas fueron gobernadas al principio, - por la aristocracia terrateniente y la casta militar, los nuevos dirigentes adoptaron la teoría de que la sociedad, - dote naturalmente al Estado de una voluntad general toda - poderosa y que es traición discrepar de ella.

c).- MEXICO EN EL SIGLO XIX.

Haciéndose un poco de historia, para en-
trelazar el presente período, podemos decir que entre los
pensadores más destacados en la Independencia de América,
figuran Don Manuel Belgrano, Argentino, inspirado en las
ideas igualitarias de la Revolución Francesa y de Rousseau.
En México al Eclesiástico Don Miguel Hidalgo, admirador de
los Enciclopedistas.

El nacimiento del nuevo derecho del tra-
bajo dá principio en las promulgaciones y en las demostra-
ciones, en las inconformidades de los hombres que con he-
roísmo se enfrentaron al régimen dictatorial ya corrupto
del General Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas y pro-
letarios, se fueron organizando grupos en contra del Esta-
do constituido a la cabeza por Ricardo Flores Magón y
otros más que empezaron el movimiento; independiente de la
acción política, en la política, en la propaganda se reve-
la un claro ideario social para el mejoramiento de los cam-
pesinos y de los obreros.

El documento de mayor significación es
el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta
Organizadora del Partido Liberal Mexicano", que suscribie-

ron en San Luis Missouri, el 19 de Julio de 1906, los hermanos Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, -- Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante constituye el primer mensaje de derecho social de trabajo a los obreros mexicanos, como los menciona el maestro Trueba -- Urbina en su obra.

Los síntomas de plenitud de la dictadura manifiestan su estado enfermizo, deviene el caos y su destrucción. La unión sindical de los trabajadores los colocaba en vía de alcanzar sus primeras conquistas en la lucha social; y para contener las ansias de la liberación de las masas, el porfiriato recurrió a la violencia, asesinatos, derramamiento de sangre proletaria. A fines de 1906_ por iniciativa de Don Manuel M. Diéguez, en el Estado de Sonora se organizó la "Unión Liberal Humanidad", también se constituyó en Ronquillo, el Club Liberal de Cananea; -- éstas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora_ del Partido Liberal Mexicano, que tenía la ciudad estadounidense de San Luis Missouri.

Esteban Baca Calderón con su valor civil admirable, alentaba a los trabajadores para defenderse de -

la sujeción capitalista que cada día era más desesperante; bajos salarios y recargo de trabajo a los obreros, para -- aumentar las pingües ganancias de la empresa.

A fin de contrarrestar esta situación - se reunieron los miembros de la "Unión Liberal Humanidad" en sesión secreta, protestando contra la tiranía indus---- trial, y como consecuencia de ésta declaración del 28 de - mayo de 1906, se realizó un mitin el día 30 del mismo mes_ y año, en un sitio próximo de Pueblo Nuevo, al que concu-- rrieron más de doscientos obreros. Hablaron varios libera_ les y acordaron el movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

En la noche del 21 de mayo, en la Mina_ de Oversight se declaró la huelga, en el preciso instante_ de los cambios de los operarios y mineros, negándose los - entrantes a cubrir las vacantes que dejaban sus compañeros, el movimiento se desarrolló pacíficamente, abandonaron la_ mina los trabajadores. El gerente de la Compañía Minera - "Cananea Consolidated Cooper Company", Coronel Williams -- C. Green, estimó serio el movimiento, solicitando en su -- auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sono- ra.

De igual manera surgen movimientos, en Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, en el Estado de Veracruz, y también en un movimiento sindical que fué acallado sangrientamente en Valladolid, Estado de Yucatán. Estos movimientos que entrañan una clara manifestación de los deseos del trabajador mexicano de defenderse por sí mismo mediante la propia unión de los trabajadores, se debe, ya lo expresamos alguna vez, a la insistencia y difusión de las ideas de los hermanos Flores Magón, de Camilo Arriaga, de Librado Rivera y otros próceres.

Con respecto, a Río Blanco, a partir de 1906 los trabajadores de la región fabril de Orizaba, alejados en cierto modo por el éxito de los tabaqueros de Jalapa que lograron organizarse sindicalmente, transformaron su sociedad mutualista en un sindicato de resistencia, -- creando el Círculo de los Obreros Libres.

Estos actos son imitados sin tardanza , comenzaron a aparecer sindicatos en Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Oaxaca y en el propio Distrito Federal. Como vehículo de información lanzaron un periódico llamado ----- "REVOLUCION INDUSTRIAL", en el cual hicieron intensa propa

ganda llamando a los obreros de México a organizarse.

Esta actitud de los trabajadores en diversas entidades del país hizo que los patrones capitalistas decidieran actuar en contra de la clase obrera, primero, impusieron un reglamento general de trabajo que prohibía la organización sindical, claro que dirigida contra -- las nacientes organizaciones mencionadas.

Por largo tiempo y con una tenacidad -- edificante a través de diversos escritos, panfletos y algunas veces en periódicos, guiaron y prepararon la mente de los obreros mexicanos con ideas progresistas y de redención social, habiendo cristalizado las enseñanzas en el -- programa del Partido Liberal Mexicano, que contenía trece -- puntos que bien podrían haber sido la base y esencia del -- derecho laboral mexicano.

La doctrina magonista estaba influida -- por las ideas revolucionarias marxistas y anarquistas. -- Los Flores Magón siempre pugnaron porque los obreros mexicanos de aquella época abandonaran el mutualismo, propio -- de la edad media, por un programa ágil de lucha en contra --

del sistema capitalista.

Este programa y la serie de principios_ que enseñaron los Flores Magón y sus seguidores constituye_ ron la bandera de la lucha del proletariado mexicano antes de la revolución de 1910.

d).- MEXICO DURANTE LA REVOLUCION, HASTA LA CONSTITUCION - DE 1917.

Antes de que se hablara en el universo_ de derecho social, en México en el Congreso Constituyente_ de 1856-1857, el "Nigromante", levanta la voz en defensa - de los débiles diciendo :

"El más grave de los cargos que hago a_ la Comisión es de haber conservado la servidumbre de los - jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de pe- nosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la es- piga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana los -- pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se con-- vierte en máquina y la informe piedra en magníficos pala- cios.

Las inversiones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; dondequiera que exista un valor, ahí se encuentra la efigie soberana del trabajo". (10)

A la llegada de la Revolución Mexicana se combinaron los anhelos económicos de las masas rurales y el proletariado urbano con aspiraciones políticas de las nacientes clases medias éstos tres elementos se aliaron espontáneamente para formar un movimiento sin precedente.

El 20 de noviembre de 1910, estalló la Revolución Mexicana proclamada en el "Plan de San Luis" de 5 de octubre del mismo año.

En pocos meses triunfó el movimiento armado. El Jefe de la Revolución, Don Francisco I. Madero, en su campaña para alcanzar la más alta magistratura del país, despertó el entusiasmo popular invocando los principios de "Sufragio Efectivo y no Reelección" y ofreciendo promulgar leyes para mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel intelectual y moral.

(10. Trueba Urbina A. Nuevo derecho del trabajo. México, - D.F. Edit. Porrúa. 1972. p. 141.

La Revolución se convierte en gobierno_ a partir del 6 de noviembre de 1911, en que Madero protes-
tó como Primer Magistrado de la República.

"En relación con la obra gubernativa -- efímera del Presidente Madero y pese a las estúpidas críti-
cas en su contra, fué un hombre bien intencionado y un pa-
triotista burgués, que la traición más infame de la historia_
lo sorprendió cuando trabajaba intensamente en la integra-
ción política del país, en lo relativo a la distribución y
aprovechamiento de las aguas del Río Colorado, en la legis-
lación del trabajo y en otros importantes asuntos para el_
bienestar nacional" (11).

El primer acto revelador de propósitos_
intervencionistas del gobierno del Presidente Madero en --
los conflictos del trabajo fué la creación a iniciativa su-
ya, del departamento del Trabajo, dependiente de la Secre-
taría de Fomento, Colonización e Industria para intervenir
en la solución equitativa de los conflictos entre el capi-
tal y trabajo.

(11). Trueba Urbina A. ob. cit. p. 6.

El decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, crea dicha oficina para intervenir en los conflictos laborales.

"El 22 de febrero de 1913 fueron asesinados el Presidente y Vicepresidente de la República, Don Francisco Indalecio Madero y Don José María Pino Suárez, - iniciándose un nuevo movimiento armado en contra del asesino y usurpador Victoriano Huerta, encabezado por Don Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, - quién asumió la Jefatura de la Revolución Constitucionalista..." (12)

Arrecia la lucha revolucionaria más sangrienta en nuestra historia: En lo más álgido de la contienda, Don Venustiano Carranza expidió el decreto de reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914. Fué un programa político y social siendo un punto de partida de la legislación social, tanto sustancial como procesal en la lucha y en la paz. Se expidieron también leyes en plena lucha revolucionaria, para intervenir en los conflictos de trabajo, los gobernadores y comandan-

(12). Ibidem. p. 7.

tes militares en los Estados de la República, controlados_ por los carrancistas.

El gobernador provisional y comandante_ militar del Estado de Yucatán, Eleuterio Avila, expidió un decreto el 11 de septiembre de 1914, declarando nulas y -- sin valor las cartas, cuentas o cuentas corrientes, llamadas de sirvientes, así como las deudas contraídas por jornaleros de campo, a quienes se les concedió libertad absoluta para trabajar a donde quisieran.

De igual manera en Veracruz, el general Cándido Aguilar, gobernador y comandante militar, por decreto de 19 de octubre de 1914, en relación con las quejas de patronos y obreros, deberían de acudir a las respectivas Juntas de Administración Civil.

El gobernador del Estado de Jalisco, -- Manuel Aguirre Berlanga por decreto de 28 de diciembre de 1915, creó las Juntas Municipales para resolver los conflictos laborales.

"La gran Asamblea Legislativa de la --

Revolución que tuvo su sede en Querétaro, fué convocada -- por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, don Venustiano Carranza, después de haber derrotado a las facciones villistas y zapatistas y para plasmar en una nueva constitución los principios sociales de la Revolución Constitucionalista, continuación de la Revolución de 1910, cuyo punto de apoyo es el decreto de reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, expedido por el propio Primer Jefe en el Puerto de Veracruz.

El Congreso Constituyente inició sus -- labores el 1º de diciembre de 1916 y concluyó el 31 de enero de 1917.

La constitución fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

Las normas procesales del artículo 123 son originales, pues no tienen antecedentes en preceptos de derecho procesal civil, ni en ningún otro derecho procesal, según se desprende de cuanto se dijo en el Congreso y

de la nitidez de sus mismos textos. Puede decirse que el_ verdadero derecho procesal del trabajo nació en México y - para el mundo con el mencionado artículo 123 que esparció_ su luz social en todos los continentes". (14).

- - - - -

(14). Trueba Urbina A. Ob. cit. p. 20.

CAPITULO II

CONCEPTO DE ANTIGUEDAD

a). ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION

b). LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

c). LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

d). LA ANTIGUEDAD EN LA SEGURIDAD -
SOCIAL.

CAPITULO II

CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD.

a).- ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.

Si bien es cierto, que los antecedentes que he señalado anteriormente tuvieron gran importancia, como lo sucedido en Francia donde los hombres lucharon por la libertad; fué la ventana por donde otros países vieron la forma de quitarse la venda de los ojos y lograr con ello también su dignidad humana.

Fueron muchos problemas a los que tuvieron que enfrentarse los hombres que empezaron a formar los sindicatos, la estructura hermética del sistema político jurídico de la Burguesía, que no mostraba ninguna fisura en los comienzos del siglo pasado; la actitud abstencionista del Estado que expresaba en su fórmula LAISSER FAIRE, LAISSER PASSER, la que fué impuesta por la Burguesía.

En oposición a la crueldad y a la deshu

manización de la sociedad burguesa, irrumpió un factor-- en la lucha, al que podríamos llamar la Rebelión del Pen samiento, sugieron las ideas que poseían una concepción- ética común frente a la vida y coincidieron, en la idea- de que era imprescindible modificar el sistema cruel de- la propiedad privada y transformar el orden económico; - los inventos de los hombres que surgieron en la revolu-- ción industrial, fué el tránsito del taller a la fábrica donde se tenía ya, que proteger al obrero de estos facto res y como consecuencia de ellos, es la aparición y cre- cimiento del movimiento obrero, siendo éste, sin duda el factor fundamental.

México, no se quedó inmóvil a los acontecimientos exteriores, los obreros también gritaron por su libertad, rompieron las cadenas que por años los suje taron al dueño de las fábricas; se reconocieron los sin- dicatos y empezaron a proteger a los obreros con las nue vas leyes que se dictaron, esto fué el logro de ésas lu- chas.

Así se inicia con el Constituyente de -- Querétaro, después de una gran aventura del Jefe de la - Nación, con el ánimo de reformar la Constitución de 1857

iejos de aceptar, realmente hace una nueva.

En la sesión inaugural del C. Presidente Don Venustiano Carranza, pronunció importante discurso y entregó el proyecto al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana; para la reforma de la Constitución; - Don Venustiano Carranza promulgó el día 14 de septiembre de 1916, un decreto de reformar el Plan de Guadalupe, -- que le autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente.

"El 19 de Septiembre convocó a elecciones para el Constituyente, señaló que habría que celebrarse en la ciudad de Querétaro a partir del día 1º de Diciembre y con duración máxima de dos meses". (15).

"En el Congreso inmediatamente se dividieron las tendencias, la progresista ó de avanzada, de nominada también jacobina que apoyaba el entonces Secretario de Guerra, Gral. Alvaro Obregón, y la conservadora que representaba al grupo simpatizador del Primer Jefe, entre los que podemos contar a Luis M. Rojas, F. ---

(15). De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. México D.F. Porrúa 1974. p. 313.

Palavicini, José N. Macías y Alfonso Cravioto". (16)

"Es cierto que en el proyecto no aparece ningún capítulo de reformas sociales, sino fundamentalmente de carácter político; pero este se debió al criterio tradicionalista de los abogados que redactaron, -- por encargo de Don Venustiano Carranza las Reformas a la Constitución de 1857, esto es, se siguió el mismo corte de ésta, con la circunstancia de que el Primer Jefe reafirmó su credo revolucionario". (17)

Con relación al problema social que señaló, que mediante la reforma de la fracción X. del artículo 73 que confía al Poder Legislativo la facultad para expedir leyes para el Trabajo, se lograría implantar más tarde "Todas las instituciones del progreso social - en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación de número de horas y de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y así tenga tiempo para el descanso y el solaz para atender al cultivo de su espíritu para que pueda frecuentar el trato de

(16). De Buen Lozano Nestor, Opus . Cit. p. 313.

(17). Trueba Urbina A. Op. Cit.,; p.33

sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de superación para el logro de la obra en común con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación"(18).

A decir verdad, el proyecto de reformas no aportaba casi nada en favor de los trabajadores, salvo un agregado al artículo 59, que estableció que el contrato de trabajo sólo obligaría a prestar el servicio -- convenido por un periodo que no excediera de un año y no podía extenderse a ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos civiles o políticos.

"Fueron inesperados y múltiples factores, entre ellos la influencia jacobina, quienes hicieron posible aún contra Venustiano Carranza, que las reformas de corte liberal dieran lugar a un documento que había sido modelo de una legislación social según lo comenta Nestor de Buen Lozano en su obra" (19).

(18). Diario de Debates del Congreso Constituyente de -- 1916-1917. Tomo I, México 1960. p. 392.

(19). De Buen Lozano, Nestor. Op.Cit. p. 314.

Debemos pensar entre otros factores : -
Nuestra Revolución fué, si consideran los elementos huma-
nos un juego, una Revolución campesina, con razón Carran-
za en Veracruz exclamó que no necesitaba de los obreros;
las fuerzas de Emiliano Zapata con una clara idea de sus
exigencias, peleaban por la Reforma Agraria en el Plan -
de Ayala.

Sin embargo, nos parece que es importan-
te insistir un poco en el tema, particularizando las ob-
servaciones estrictamente con relación al texto inicial_
del Artículo 123.

Las Reformas posteriores, han modifica-
do, sin duda alguna, su orientación inicial, ó, al menos
han reforzado cierta tendencia, apuntada desde su origen
y a buscar el equilibrio de los intereses en conflicto.

El maestro Trueba Urbina afirma que el
Artículo 123 "está fundado en los principios revolucio-
narios del marxismo, en el principio de lucha de clases_
y otras teorías cuya práctica conducen a la transforma-
ción económica de la sociedad mexicana burguesa capita-
lista". (20)

(20). Trueba Urbina A. Ob. Cit. p. 110.

"El proyecto fué terminado el 13 de enero, además de las firmas de los miembros de la Comisión_ representaban los de otros 46 diputados que, o habían intervenido en la redacción ó conociendolo le daban su -- aprobación previa. De inmediato fué turnado a Comisión, donde se modificó substancialmente la tendencia del proyecto de limitar la protección sólo al trabajo económica, y a instancias de Mújica se extendieron los beneficios a todas las actividades del trabajo, sin modificar las finalidades de la propia Legislación Laboral". (21)

El texto del Artículo 123 ha sufrido -- desde su nacimiento reformas y adiciones que enseguida - mencionamos y que el maestro De Buen Lozano en forma metódica presenta en su obra ya citada.

La primera reformaz la sufrió el 6 de -- septiembre de 1929, siendo Presidente de la República -- Mexicana, Don Emilio Portes Gil, y ésta se efectuó en la Fracción XXIX, así como al Artículo 73 Fracción X y tuvo por objeto, federalizar la legislación laboral ya que -- consideraban la inconveniencia de mantener leyes laborales distintas en cada Estado de la República. (22)

(21) Trueba Urbina A. Ob. Cit. p. 96

(22) De Buen Lozano, Nestor. Ob. Cit. pp. 326-329.

La fracción XXIX se reformó para efecto de declarar que era de utilidad pública la expedición -- de la Ley del Seguro Social. Otra reforma, siendo Presidente Don Abelardo L. Rodríguez que se publicó en el - Diario Oficial el 4 de noviembre de 1933; ésta se refiere a la Fracción XXIX determinando que si las comisiones del salario mínimo no llegaban a un acuerdo lo hará en - forma definitiva la Junta Central de Conciliación y Arbi traje. Una tercera fué iniciativa del General Lázaro -- Cárdenas que se publicó el 31 de diciembre de 1938, refi riéndose a la Fracción XVIII relativa al derecho de huel ga. En otra reforma, una cuarta, que se le hacía, fué - elaborada bajo el régimen del General Manuel Avila --- Camacho publicada en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1942, sólo que en éste caso se trató de una do--- ble, por una parte se modificó la Fracción X del artículo 73, para crear a nivel constitucional, una Jurisdic--- ción Federal Laboral que ya existía de hecho, no de derecho, por otro lado se adicionó el Artículo 123 en la - Fracción XXXI que señala los casos en que la aplicación_ de leyes al trabajo, corresponde a las autoridades federales.

La quinta reforma es considerada la más

importante hecha al Artículo 123, ya que se incorpora a los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal al precepto.

A raíz de ésta, el texto original quedó convertido en Apartados "A" y "B" con catorce fracciones encuadraba a los empleados del gobierno, ésta iniciativa fué del Lic. Don Adolfo López Mateos y publicada en el Diario Oficial del día 6 de diciembre de 1960. Otras dos también del Lic. López Mateos, una sin trascendencia fué la que aclaró el sentido de la Fracción IV del Apartado A, en virtud de que se consideró que había discrepancia entre el texto publicado y el que existía en la copia del Congreso de la Unión, envió al Ejecutivo para su publicación el 27 de noviembre de 1961, y la otra reforma que a continuación mencionamos por su conjunto es la más importante que se hizo al Apartado A, porque afectó a varias fracciones; la fracción II se adicionó para impedir, el trabajo de los menores de 16 años después de las diez de la noche.

Fracción III elevó de 12 a 14 años la edad mínima para trabajar.

Fracción VI estableció los salarios mínimos profesionales, modificando el sistema de determinación, a partir de 1962 se fijarían por zonas económicas señaladas por la Comisión de Salarios Mínimos dividiendo el país en ciento once zonas; quedando en la actualidad sesenta y siete zonas.

Fracción IX señaló bases diferentes en cuanto a la participación de utilidades.

Fracción XXI y XXII asentaron la estabilidad en el empleo, salvo los casos de excepción que se fijaron reglamentariamente.

Fracción XXXI se adicionó con una relación de nuevas empresas determinantes de la Jurisdicción Federal en los conflictos con los trabajadores publicada ésta el 21 de noviembre de 1962" (23)

"La reforma propuesta por el Licenciado Luis Echeverría que se publicó en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1972 y entró en vigor el 1º de Mayo, establece un sistema diferente en materia habitacional para -

(23). De Buen Lozano, Nestor Ob.Cit.

los trabajadores, mediante la creación del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, declarando de utilidad pública la expedición de una Ley para la creación de un organismo tripartito administrador de fondo, generándose con éste el principio de la Seguridad Social Habitacional". (24)

En el régimen de José López Portillo , expide un decreto publicado el 17 de noviembre de 1982, en el que se adiciona el Apartado B, del artículo 123, -- con la Fracción XIII bis, la que se refiere a la prestación del servicio público de banca y de crédito, o sea, -- en cuanto que las relaciones laborales con sus trabajadores se regirán por el apartado B (25).

Siendo Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, reforma los artículos 50, 80 , 20 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo - 123 Constitucional, refiriéndose los artículos anteriores a los empleados dentro del Servicio Público que tuvieran_ puesto o se llamaran de confianza pasan a ser de base.(26)

(24). De Buen Lozano, Nestor. Ibidem.

(25). Diario Oficial de la Federación 1982. p. 8.

(26). Diario Oficial de la Federación 1983. p. 3

Con fecha 30 de diciembre de 1983, se hizo la publicación de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del Artículo 123 Constitucional, o sea, que refiere, a la forma en que se va a regir las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones que presten el Servicio Público de la banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional, la que se compone de 24 artículos, integrados por seis capítulos y -- cuatro artículos transitorios. (27)

b). LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Durante 1931, México era un país en proceso de consolidación de las instituciones emanadas de la Revolución Social de 1910. Apenas habían transcurrido poco más de veinte años de ese movimiento reivindicador, y la nación, no obstante los efectos de la crisis económica mundial que repercutía en nuestro desarrollo económico, estaba llegando a un grado de madurez y conciencia civil, que constituyó el apoyo básico para consolidar los logros alcanzados.

La iniciativa de la Ley Federal del Trabajo, que el Presidente Don Pascual Ortiz Rubio emitió al Congreso (27). Diario Oficial de la Federación. 1983. p. 27.

greso de la Unión, y la correspondiente aprobación del pro
yecto de las Cámaras Legislativas Federales, fué sin duda,
uno de los actos de mayor trascendencia logrados en la ges
tión presidencial del Ingeniero y General Ortíz Rubio.

La vida histórica de México reviste los más
variados aspectos; la época de la colonia se sustentó en -
un marco de tres siglos, en que la situación económica de
los trabajadores derivó de la interpretación, de la volun-
tad y el carácter de las autoridades españolas, de lo que_
se deduce lógicamente el que la colonia no haya ofrecido -
para las generaciones posteriores, sino un cuadro de insu-
ficiencia económica y de absoluta desigualdad. Reposó el_
cuerpo de la economía de la Nueva España en la explotación
de los trabajadores por lo mismo, la injusticia social y -
la injusticia económica se expresaron en forma de vivencia
económica.

Las diferentes ordenanzas que desde la pri-
mera mitad del siglo XV dictaron las autoridades españolas
sobre los oficios; sobre la paga de los jornaleros en los_
ingenios y trapiches; sobre la paga de los que servían en_
los repartimientos o en las minas; la reglamentación de --
los días y horas que debían de trabajar, etc. etc.; todos_
.

estos diferentes ordenamientos, muchos de los cuales eran de carácter económico y otros de carácter social, fundamentalmente sostenían el criterio injusto de la división social de las castas, ya no de las clases, en una sociedad jerárquica y discriminatoria que devenía del más estrecho pensamiento religioso de la más inicua teoría esclavista.

Analizando éstas disposiciones puede entenderse que las formas de sustentación de quienes vivían de su trabajo eran precarias y las autoridades españolas no tendían a favorecerlos, sino más bien a utilizar su mano de obra como fuente de arbitrio económico , para el Estado Español que transplantó sus adelantos y sus industrias a la América.

Al hacernos independientes, se intentó borrar las desigualdades coloniales. La preocupación fundamental que nos iniciaron a nuestra liberación fué la constitución de un nuevo estado que fuese no solamente libre , sino que además permitiese la igualdad de todos los habitantes.

El propio plan de Iguala determinó en uno de sus artículos que todos los habitantes de la Nueva ---

España sin distinción de Europeos, Africanos e Indios eran ciudadanos con opción de todo empleo, según méritos y virtudes.

Después de la reforma, al pasar el esclavo del obraje libre a la fábrica, sin ningún derecho efectivo ni protección, se complicaron las relaciones entre el capital y el trabajo.

La industria establecida en México por extranjeros en su mayor porcentaje, funcionaba a base de privilegios y exenciones de impuestos; el consumo interno era muy precario, debido a la miseria del grueso de la población y a la competencia con esos extranjeros preferidos -- por la minoría que lo tenía todo, haciendo imposible cualquier desarrollo de la industria mexicana.

Además del ínfimo salario, implantáronse -- en las fábricas muy exigentes reglamentos, más bien de carácter disciplinario, donde se aceptaban las jornadas de trabajo de 10 a 14 horas, donde se reconocía como especial función el trabajo de los capataces que trataban ferozmente a los operarios, y en donde también se reconocían las tiendas de raya y el pago con fichas o vales.

Manifestación del desarrollo de una mayor conciencia social, se expresa en la serie de huelgas que empezaron a realizarse en el último tercio del siglo XIX; como la de la Fama en Tlalpan, que pidió jornadas de trabajo más humanas, como la de los tejedores de Tlalpan, en 1878, que exigían el mejoramiento en los salarios; y la de la Magdalena, con su petición de un día de descanso; o la de los sombrereros que exigían cumplimiento en el pago de salarios.

En los comienzos de éste siglo, empezaron a surgir, casi tímidamente, las primeras legislaciones sobre el trabajo. En 1904, en la gaceta del Gobierno del Estado de México y precisamente el 25 de mayo, aparecía la Ley -- de José Vicente Villada, preparada por Don Francisco ---~~J~~ Javier Gaxiola. En ella se estableció que, dentro de los términos del arrendamiento del trabajo y de la industria-- reconocidos por el Código Civil, se comprendía el servicio por jornal, o sea el servicio que prestaba cualquier individuo a otro, día por día, mediante cierta retribución diaria que recibía el nombre de jornal.

El 9 de noviembre de 1906, se publicó la -- Ley sobre Accidentes de Trabajo para el Estado de Nuevo--

carta del 17, al constitucionalizar las exigencias obreras, señaló nuevas perspectivas económicas y políticas al derecho de asociación entre los mexicanos. En ella quedó expresamente reconocido el derecho de obreros y empresarios para asociarse; el derecho de huelga para los obreros y la licitud de las huelgas cuando éstas tuvieran como objetivo el de equilibrar los factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Así, aparece la primera gran central nacional obrera, la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), constituida, desde el 12 de mayo de 1918, en Saltillo, Coah. Su nacimiento no fué fácil, más aun cuando los trabajadores tenían conciencia de la necesidad de formar una gran central, este esfuerzo había tenido ya varios fracasos y, por lo tanto, nadie creía en su realización.

La intervención de Don Luis M. Morones, alivió el escrúpulo y logró el convencimiento de los que se oponían a la reunión convocada en Saltillo, surgiendo la Confederación Regional Obrera Mexicana.

Hasta antes de 1931, fueron tales los proyectos de Ley del Trabajo que en una o en otra forma se

presentaron para su estudio y aprobación, ante el Congreso de la Unión.

Una vez terminado el proyecto, el señor Ingeniero Ortiz Rubio, antes de mandarlo a las Cámaras, quiso discutirlo ampliamente en presencia de los encargados de las distintas secretarías, tratando de reconocer las -- opiniones de todos y cada uno de ellos.

Así el día 29 de enero de 1931, se reunie-- ron en el Castillo de Chapultepec para el objeto aludido, los señores Pascual Ortiz Rubio, Presidente de la República; Licenciado Aarón Sáenz, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo; General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento; General Joaquín Amado, Secretario de Guerra y Marina; Doctor Manuel Puig Casauranc, Secretario de Educación Pública; Luis Montes de Oca, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores; Licenciado Octavio Méndez González, Sub-Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas; General Juan José Ríos, Jefe del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares; Julio -- Freyssinier Mirón, Contador de la Federación; Doctor Rafael Silva, Jefe del Departamento de Salubridad Pública; -

Licenciado Nicéforo Guerrero, Procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales; el Licenciado José Hernández Delgado, en representación del Procurador General de la República Lambertito Hernández; Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ingeniero Juan de Dios Bojorguez, Jefe del Departamento de la Estadística Nacional; Licenciado Crisóforo Ibañez, Secretario Particular de la Presidencia de la República; General Lázaro Cárdenas, Presidente del Partido Nacional Revolucionario; Licenciado Salvador Guerrero, Secretario General de la misma agrupación; Licenciado Suárez Cruz y Mayoral Pardo, miembros de la Comisión que elaboró el proyecto de Código de Trabajo y Licenciados Juan López Ramírez y Luis Flores Esponda, abogados de la Secretaría de Transportes.

La ley fué promulgada el 18 de agosto de 1931. Recoge en esencia los principios clasistas del artículo 123 de la Constitución de 1917, desarrollando la teoría contractualista de trabajo; también tuvo en cuenta las disposiciones de los Códigos del Trabajo que expidieron las legislaturas de los Estados, constituyendo la primera reglamentación del derecho del trabajo de carácter federal. Los preceptos de la Ley, por su naturaleza misma de reglamentarios, encauzaron el derecho de clase dentro -

de límites periodicos, y la Suprema Corte de Justicia se encargò de interpretarlos hasta llegar a formar jurisprudencia inconvencible que aparece publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1955. Sin duda, en ella hay aciertos y errores, pero ha sido muy importante para la definición y aplicación del derecho del trabajo y para resolver los conflictos entre los factores de la producción. Definitivamente está en pie la jurisprudencia respecto a la naturaleza contractualista del Contrato de Trabajo, cuyo carácter de instituto de derecho público es indiscutible, así como la naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje como Tribunales del trabajo.

En el año de 1941, se introdujeron reformas a la Ley Federal del Trabajo, que fueron publicadas en el Diario Oficial de 10 de abril del propio año y que entraron en vigor desde ese día. Estas reformas no dejaron de alarmar, por cuanto ya se sentía la crisis del derecho del trabajo, como consecuencia de la segunda guerra mundial, en Alemania, Hitler había postergado la Constitución de Weimar de 1919, hermana de la constitución mexicana de 1917, creando un derecho institucionalista y de fuerza. Las reformas a nuestra Ley, en realidad no modificaron el sentido revolucionario de la Ley reglamentaria --

del artículo 123, pues se concretaron a declarar que la huelga no solo es una suspensión de hecho sino también legal, o sea de derecho, es decir, del derecho de clase con signado como tal en la Ley Fundamental, pero con motivo de los excesos y abusos que habían cometido algunos líderes, especialmente de la construcción, declarando huelgas "locales" en las obras sin tener trabajadores prestando servicios en las mismas; originó la creación de figuras delictivas para aquellos que no siendo trabajadores de una negociación declaran una huelga en ella, tal como aparece en el artículo 269 Bis de la Ley. Esta reforma que no lastima en lo más mínimo el derecho de huelga, sino que facilitó el ejercicio legítimo del mismo, a través del tiempo, es decir, después de 22 de vigencia, se ha comprobado plenamente que no se hizo daño a los trabajadores ni limita el derecho de huelga, como sucede en la actualidad en vías de hecho. Todavía más, se establecieron disposiciones para evitar que fueran burlados los trabajadores como ocurría en la práctica, pues las empresas siempre negaban haber recibido el pliego de peticiones, para evitar estas burlas y para facilitar el ejercicio del derecho.-- Todos los actos se llevan a cabo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, habiendo establecido la conciliación obligatoria para darle más rigor a la Teoría Mexicana que desecha el arbitraje en las huelgas.

La conciliación no perjudica a los --
trabajadores, sino que por el contrario les permite resol-
ver favorablemente muchos conflictos en la conciliación y
ejercer su derecho de huelga como derecho de clase o tradu-
cido a un derecho de autodefensa de los propios trabajado-
res para que por medio de la presión que significa alcan-
cen un mejoramiento o consecuencia de su propia lucha, sin
intervención política del gobierno a no ser que la requi-
rieran.

La Segunda Guerra Mundial trajo varias_
consecuencias para el derecho del trabajo: su "crisis" se
puede decir que tuvo un contenido universal, y esta crisis
se ha venido acentuando más cada día, como lo expresaron -
no sólo los tratadistas, sino los propios legisladores pa-
ra encontrar fórmulas de equilibrio, que siempre alientan_
al capital. Precisamente las reformas y adiciones de la -
Ley Laboral publicadas en el Diario Oficial de la Federa--
ción de 31 de diciembre de 1962, no podían estar al margen
de la "crisis" del derecho del trabajo y crean como dijí--
mos desde que salieron las reformas, un nuevo derecho labo-
ral, calculador y de equilibrio, de superestructura, para -
armonizar las relaciones entre Capital y Trabajo, a fin de
que esta armonía supere la lucha entre las clases. Los sa

larios mínimos centralizados, la participación de utilidades como un beneficio independiente del salario y la estabilidad relativa de los trabajadores, sin duda que lógicamente limitan la lucha de clases y tienden a suavizarla mediante una intervención del poder público a efecto de alcanzar la "paz social" al mejorar hasta donde sea posible las condiciones económicas de los trabajadores en una nueva fase del proceso evolutivo de la justicia social, como se dice claramente en las expresiones ideológicas de la reforma que no pueden contrariar las realidades del momento histórico que vivimos, en que el Estado Mexicano se ha convertido ya en un poderoso empresario capitalista de fuentes de producción económica, pues no sólo es propietario de grandes empresas, sino accionista en Teléfonos, Aviación, etc. etc., sustituyendo a los particulares en muchas actividades que a éstos correspondían.

Por otra parte, la reforma ha introducido doctrinas y conceptos distintos a los que establece el artículo 123 y la propia Ley Federal del Trabajo que en unos capítulos habla de Contrato de Trabajo y otros de relación de trabajo, pero desde luego aclaramos que tanto el artículo 123 como gran parte de la Ley Federal del Trabajo, admiten la doctrina contractualista, es decir, la figura -

jurídica del Contrato de Trabajo no regulado por principios de derecho civil, sino por leyes tutelares de los trabajadores o garantías sociales mínimas en favor de éstas, a más de las ventajas que obtienen a través del derecho -- autónomo que se va creando en los Contratos Colectivos de Trabajo, de manera que la relación de trabajo es una "idea nueva" entre nosotros de esencia contractualista, expuesta en Alemania en los tiempos de Hitler, que no ha podido superar el Contrato de Trabajo de nuestro tiempo que tiende a ser forzosamente un instrumento de igualdad dentro de la libertad de contratación laboral y un vínculo comunitario o de solidaridad entre trabajadores y empresarios, como consecuencia del nuevo concepto de empresa que acaba -- con el reinado absoluto de patrono, en tanto que trabajo y capital, constituyen un nuevo factor de producción. Estos conceptos fueron objeto de comentario especial en los preceptos antiguos sobre Contrato de Trabajo, que es la tesis aceptada universalmente y especialmente por el artículo -- 123 Constitucional, así como la relación de trabajo a que se refieren las recientes reformas que constituyen una teoría ya desechada y que ahora debemos de interpretarla como complementaria del contrato para evitar tesis contradictorias en un mismo cuerpo de leyes, no sólo de carácter ideológico sino jurídico. Sólo así se superará la "crisis" en

el derecho del trabajo, mientras surge una nueva legisla--
ción uniforme y congruente y ajustada a las realidades del
momento histórico en que vivimos.

En el cuerpo procesal, los juicios labor
ales se han burocratizado y la justicia es lícita, a pe--
sar de que las normas procesales tan sólo se refieren a --
cuatro audiencias: la de conciliación, la demanda y excep--
ciones, la de pruebas y la de resolución, aunque ésta se --
lleva a cabo en forma distinta a las anteriores, mediante -
cumplimiento de trámites en que no intervienen las partes .
En consecuencia, se requiere una transformación radical que
suprime formalismos curialescos, que facilite el desenvolvim
iento rápido del proceso, que concentre los procedimientos
que fije la posesión de las partes en cuanto a la carga de_
las pruebas, de modo que la tutela procesal del trabajador_
sea realmente efectiva, hasta hacer del proceso un instru--
mento eficaz de la justicia social y no un palenque de sutil
ezas jurídicas. También en las formas procesales influirá
el derecho de superestructura, más necesariamente deberá --
tutelar al trabajador, a fin de conseguir que la justicia -
laboral sea pronta y expédita en la actual etapa evolutiva_
de la justicia social, cuya "crisis" también es evidente.

c).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

En el presente apartado, solo trataremos los aspectos sobre el porque de la Nueva Ley en 1970, que fué lo que originó a su creación o en realidad sólo se reformó en algunos artículos, sobresaliendo de manera especial el giro que se le dió, o sea, el ser una Ley proteccionista.

El Derecho Procesal del trabajo de 1970, causó críticas desde que entró en vigor dicha legislación, en razón de que sus autores la redactaron con criterio civilista, oculta de una manera sutil en la Ley los que no olvidan sus pensamientos civilistas, queriendo dejar claro lo puntualizado y para el estudio de los abogados y trabajadores, ya que, tal parece que todavía no saben el Derecho del Trabajo plasmado desde tiempo atras en la Constitución y del existente en la nueva legislación procesal, porque se puede decir que el Derecho del Trabajo se desmorona en ocasiones por los legisladores y con interpretaciones civilistas que no

son visibles para aplicar en el campo social del trabajo, ya que la legislación de 1970 incurre en el problema de no comprender de lo que es y de lo que debe ser el Derecho del Trabajo y el Derecho Procesal del mismo, siendo ramas autónomas del Derecho Social creado por los constituyentes que, no -- siendo sabios juristas, nos heredan la primera Constitución-Política-Social del Orbe; por lo tanto que la Ley Procesal - de 1970 y las críticas a la nueva ley de 1980, exhiben al le-gista en forma equivocada que cree que el Derecho del Traba-jo es derecho público y que por la igualdad de actividad ju-risdiccional se obtiene ésta misma naturaleza, haciendo a un lado las disciplinas sociales plasmadas en la Constitución - de 1917, la que no podía seguir la línea liberal de la ----- Carta de 1857, porque la Constitución de Queretaro es de con-tenido político-social y la anterior solo contenía política, que originó disciplinas de carácter público y que aún conti--nuán en la mente de los ancianos y jóvenes juristas, cuya men-te se obacureció por la influencia del derecho antiguo, lla-mese público, civil, administrativo, mercantil, creyendo qui

tar la grandeza de la Constitución de 1917 y de una manera -- especial su nuevo contenido social, tanto sustantivo como -- adjetivo, con aparición de nuevos derechos sociales que en-- tonces no había, como sería el derecho agrario, derecho del-- trabajo, derecho de la seguridad social y derecho económico-- para la protección, tutela y reivindicación de los trabajado-- res, campesinos y de los proletarios ó económicamente débi-- les de nuestro País quienes victimaron por la dictadura Por-- firista y a quienes deja libre de hecho y en la Constitución la Revolución Mexicana que se vertió en el Código Supremo de la Nación, expedido en Queretaro.

Este punto es aconsejable a los jovenes estu-- diosos, a los juristas libres de las cadenas civilistas y -- del industrialismo y a muchos que con su inteligencia contri-- buyen a desvirtuar en la Ley, en la Doctrina y en la Juris-- prudencia, el contenido social del derecho nuevo en sus nor-- mas fundamentales y reglamentarias, y por ello, sin lastimar a ninguno y mucho menos a los juristas partidarios, que los-- nuevos derechos sociales señalados tienen por mandato tute--

lar y redimir a los trabajadores, de manera que las disposiciones de la Reforma Procesal, recoge las inquietudes sociales de los constituyentes y las normas plasmadas en el artículo 123 permite no solo establecer la suplencia de la queja obrero campesina o de los proletarios en general, para que los tribunales sociales del trabajo suplan no solo las deficiencias de éstas quejas de obreros y campesinos y económicamente pobres, sino que se enderecen los errores de la demanda obrera, ya que por la altura del conocimiento de la misma los tribunales del trabajo tienen la obligación social de -- prestar ayuda a la clase obrera cuando su demanda es oscura y deficiente, porque el ejercicio de la acción en su vía jurisdiccional, el derecho procesal social que rige las relaciones laborales, obligan al tribunal a suplir las deficiencias de la demanda, de los trabajadores o sus representantes ya que el derecho social que surgió de la Constitución de -- 1917 y de manera especial en su artículo 123, obliga a proteger al más débil; no como lineamiento sino una verdadera -- obligación ya que para ésta clase se creo desde 1917.

"Por ello, los comentarios que se formulan al pie de cada precepto nuevo, son sencillos, porque la verdadera teoría del proceso Laboral y de su Legislación coinciden en un sentimiento de protección social y por consiguiente se pueden corregir las quejas deficientes de los trabajadores, como homenaje al derecho social, que aún no lo entienden y menos lo comprenden muchos juristas". (28)

d).- LA ANTIGÜEDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para saber la Antigüedad en la Seguridad Social consideramos que primero será necesario saber de donde proviene la Seguridad Social, a que se refiere o que es la Seguridad Social.

"Por diversos factores de orden económico, social y político, las capas pobres de la población mexicana-

(28). Ley Federal del Trabajo de 1970. Trueba Urbina A. y - Trueba Barrera J. Edit. Porrúa, S.A. México, 1982.

viven en condiciones permanentes de insatisfacción, al grado de que resultan víctimas de la alimentación insuficiente, la vivienda antihigiénica, la insalubridad. Estas causas mantienen en su nivel la vitalidad del pueblo y la capacidad productiva de los individuos.

La medida de carácter central para contrarrestar esos factores de perjuicio social no es otra cosa que la de elevar el poder adquisitivo de los sectores pobres, a fin de capacitarlos para la obtención de la mayor parte de los satisfactores de sus necesidades. Por ésta razón fundamental la implantación del Seguro Social presenta una cuestión de primera importancia en México, pues colocar al obrero en posibilidad, mediante tal sistema, de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedades, de vejez, invalidez y de los demás riesgos que por ley natural amenazan al hombre, se les capacita para adquirir alimentos sanos y más abundantes, para alojarse en viviendas cómodas é higiénicas y para educarse física ó intelectualmente.

El apoyo a los seres económicamente débiles proporciona mayor tranquilidad y dá más bríos para la lucha en la que los batallones de trabajadores mejor armados con los instrumentos de la técnica acrecientan, en campos y -- fábricas, los rendimientos necesarios para elevar el nivel de nuestro pueblo que, en considerable proporción continua desnutrido, habitando jacales ó sufriendo epidemias, salarios de hambre y jornadas agobiantes.

Las estadísticas brindan datos significati-- vos acerca de los grandes núcleos de la población que habrán de recibir el amparo de un sistema que impediría que sigan a merced de la pobreza y la desgracia." (29).

"La lucha por dominar a la naturaleza para la satisfacción de las necesidades humanas, provoca el gran ma

(29). Ley del Seguro Social. Exposición de Motivos de la Ley Original, Diario Oficial de 19 de Enero de 1943.

Edit. 1971. Pág. 53-56.

quinismo que lleva al hombre, a las grandes profundidades - de la tierra, o del mar, ó a grandes alturas en el espacio, junto al fuego de los altos hornos, el ambiente letal de - las zonas petrolíferas, de las plantas electricas, del laboratorio o de los lugares insalubres, y en general, a la vida intensa de la fabrica; pero a medida que la técnica moderna se desenvuelve, más se multiplican y se agraban los riesgos a que están expuestos los hombres que dedican su vida al - trabajo fecundo. De allí que sea un deber esencialmente humano la protección eficaz y el remedio oportuno frente a - los infortunios que la actividad industrial puede traer aparejados". (30).

En México, el desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora han multiplicaa

(30).- Ley del Seguro Social. Exposición de Motivos de la Ley Original. Diario Oficial de 19 de Enero de 1943.
Edit. Pág. 57.

do la intensidad y la importancia de los riesgos no solo de los específicamente denominados profesionales, sino los -- que general é individualmente afectan a los conglomerados-- sociales que no tienen para subvenir a sus necesidades - - otra fuente que el salario, y viven por esa causa, en condi ciones de permanente limitación, cada día el porcentaje-- de población expuesto a las contingencias derivadas del -- trabajo industrial, adquiere importancia progresiva en la-- medida en que la evolución económica del país se acelera.

Este fenómeno se observa todo despues de -- 1910, desde que la industria y las relaciones de produc--- ción adquieren los métodos y el ritmo moderno.

Derivado de éstas condiciones, ha sido congu tante la preocupación del régimen emanado de la Revolución Mexicana por la expedición de normas que establezcan el -- Seguro Social. Desde el año de 1917, el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión expresó en un mensaje dirigido al Congreso, -- que con las Leyes protectoras de los elementos obreros, --

y con la implantación legal del Seguro Social, las Instituciones Políticas de México, cumplirían su cometido satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad. Esta afirmación encontró forma legislativa en la Fracción XXIX del artículo 123 constitucional, que en su texto original sentaba las siguientes bases.

"Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual tanto el gobierno federal, como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir é inculcar la previsión popular.

Este precepto dió lugar a la inserción de disposiciones similares en las constituciones de diversas entidades federativas y la aprobación de medidas tendientes de establecer formas eficientes de previsión". (31).

(31).- Ley del Seguro Social, Exposición de Motivos de la Ley Original. Diario Oficial 19 de Enero de 1943.

La disposición constitucional transcrita -
fué reformada en 1929 en los siguientes términos : "Se con-
sidera de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella-
comprenderá : Seguros de Invalidez, De Vida, De Cesación In-
voluntaria del Trabajo, De Enfermedades y Accidentes, y - -
otros con fines análogos". (32).

En 1921 se elaboró el primer proyecto de la-
Ley del Seguro Social, el cual, aún no llegó a ser promulga-
do, suscitó la atención sobre éste sistema de seguridad y --
despertó el interés por los problemas inherentes a su esta-
blecimiento. En 1929 se formuló una iniciativa de ley para -
obligar a patrones y obreros a depósitar en una institución-
bancaria cantidades equivalentes del dos al cinco por ciento
del salario mensual para constituir un fondo de beneficio de
los trabajadores.

(32). Opus. Cit. Pág. 58.

"La implantación del Seguro Social interesa a la empresa, porque creando en el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento - que permite el desarrollo de nuestra economía por eso el establecimiento del seguro social ha sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de los trabajadores y patronos, y - en ellas se a pedido el establecimiento del seguro social".

(33).

Con posterioridad el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias para que en un plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro-Social obligatorio. Este Decreto no llegó a cumplirse por el precipitado cambio de gobierno que ocurrió en ése año. La necesidad de establecer el seguro social encontró también eco legislativo en el artículo VIII transitorio de Ley General de

(33). Opus. Cit. pág. 59.

Sociedades de Seguros que establece "El Ejecutivo de la - -
Unión dictará las medidas complementarias de la Ley que sean
precedentes para establecer el seguro social .

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo, -
artículo 132 en las Fracciones XVII y XVIII establece obliga-
ciones de los patronos a observar las medidas adecuadas y --
las que fijan las leyes, para prevenir accidentes en el uso-
de la maquinaria, instrumentos y materiales de curación in--
dispensables, a juicio de las autoridades que correspondan,-
para oportunamente y de una manera eficaz, se presten los-
primeros auxilios y debiendo dar, desde luego, aviso a las -
autoridades competentes de cada accidentes que ocurra; y en-
la siguiente Fracción señala que se fijaran y difundiran las
disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y se-
guridad en lugar visible de los establecimientos y lugares -
donde se preste el trabajo, vemos que está protegiendo al -
trabajador dentro del centro de trabajo.

La experiencia de los Países que han inplan-

tado el seguro social, demuestra que cuando se deja a la iniciativa individual la decisión de ponerse bajo la protección del mismo generalmente se va al fracaso, pues, el hombre por naturaleza, no goza con amplias cualidades de previsión, habiendo llegado, al cabo del tiempo y a costa de grandes sacrificios, a la conclusión de que mientras sea potestativo, no constituirá en realidad una forma eficaz de protección social.

"Ya la mencionada Fracción XXIX del artículo 123 fué reglamentada en la Ley del Seguro Social, expedida el 19 de Enero de 1943 creando el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la inteligencia que la Seguridad Social, por ahora no es un servicio público, sino un servicio social porque a la Luz de la Teoría Integral, todos los prestadores de servicios deben gozar de la seguridad social. Esta Ley cubre con su sombra protectora obligatoriamente a todos los trabajadores, asalariados urbanos, del campo, estacionales del campo, miembros de sociedades coo-

perativa de producción, miembros de sociedades locales de - crédito agrícola y familiares de los asegurados". (34).

En el artículo 6º de la propia Ley autoriza- al Poder Ejecutivo para organizar el seguro de los trabaja- dores, a domicilio y domésticos temporales eventuales.

Por lo que se refiere a los riesgos, cubre - los siguientes : Accidentes de trabajo y enfermedades profe- sionales, enfermedades no profesionales y maternidad; inva- lidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada.

La Ley del Seguro Social adopta los conceptos de accidentes y enfermedad que define la Ley Federal del - Trabajo, así como los riesgos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que - desempeña su trabajo y viceversa.

(34). Opus. Cit. pág. 59.

"El Seguro de invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general - no originada por riesgos profesionales, y se concibe no solamente como el daño físico proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano de una función fisiológica, - tambien se aprecia en relación a las repercusiones económicas.

El seguro de vejez tiene por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energias y su juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia cuando por su avanzada edad no puedan obtener un salario. Con este fin se establece que los asegurados que hubieren -- cumplido 65 años tienen derecho a recibir una pensión.

"El seguro contra riesgos de muerte tiene como finalidad proteger a las viudas y garantizar a los huérfanos menores de edad un refugio económico". (35).

(35). Opus.. Cit. pág. 60.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ejerce funciones sociales que se dedican a la administración de servicios de previsión social exclusivamente para los trabajadores; y se rige por la propia Ley del 2 de Febrero de 1973 y publicada en el Diario Oficial del día 12 de Marzo del mismo año.

Otras de las Instituciones que tienden a proteger a los trabajadores es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (I.N.F.O.N.A.V.I.T.), La fuente social de éste Instituto, como órgano descentralizado de la administración social, la encontramos también en el artículo 123 constitucional, apartado "A" pero en la Fracción siguiente :

" XII.- Toda empresa Agrícola industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas é higienicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir -

depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones".

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por Representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de ésta Fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (I.N.F.O.N.A.V.I.T.), se rige por su propia Ley, del 24 de abril de 1972, reglamentos y disposiciones complementarias.

Tanto el Poder Ejecutivo, por sí ó por medio - de sus órganos respectivos así como las personas encargadas de dirigir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para -- los Trabajadores, (I.N.F.O.N.A.V.I.T.), tienen la obligación - de procurar no solo el ágil funcionamiento social del Institu- to, sino de evitar y aún rechazar y combatir ingerencia políti- ca, para que los propósitos del Gobierno Federal no resulten - fallidos, y por lo mismo, también deberá impedirse la burocrati- zación del Instituto y de sus funciones.

En atención al carácter financiero, del Orga-- nismo su control y vigilancia quedan encomendados a la Comisión Bancaria y de Seguros y a la Secretaria de Hacienda y Crédito- Público.

La primera deberá intervenir y vigilar que la- contabilidad del Instituto y sus operaciones se ajusten a las- normas establecidas, informando a la Secretaria de Hacienda y- Crédito Público de las irregularidades que a su juicio encuen- tren, para que se corrijan. Esta Secretaría deberá opinar so--

bre los valores de renta fija en que el Instituto pueda invertir transitoriamente sus recursos, aprobar los financiamientos que reciba y vigilar que sus programas financieros anuales no excedan a sus presupuestos de ingresos corrientes y a los financiamientos que se les conceda con el objeto de asegurar que todo trabajador quede inscrito y disfrute cabalmente de los beneficios del régimen propuesto, se determina el derecho de los trabajadores a proporcionar informes al Instituto, acerca de las omisiones patronales que puedan afectarlos y la propia Institución en cualquier caso decidirá sobre la procedencia de la inscripción.

La información de los trabajadores acerca del monto de las aportaciones a su favor y a la cuantía de los descuentos para pagar créditos otorgados, están ampliamente garantizados, ya que constituye un elemento de seguridad y tranquilidad y debe proporcionar en cualquier momento, los patronos por su parte, están obligados a entregar constancias del registro al trabajador que deje de prestarle sus servicios.

Será la Junta de Conciliación y Arbitraje a la -

que corresponda conocer las controversias que se susciten entre los trabajadores del Instituto y el Instituto; y serán los Tribunales Ordinarios los competentes para resolver las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores en su calidad de conjunto de normas de trabajo; el relativo al incumplimiento de cargas fiscales, y el que considera la comisión de actos que nuestras leyes penales catalogan como delitos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, igualmente, éste Instituto encuentra su fuente social en el Artículo 123 Constitucional; pero en el Apartado " B " y la fracción siguiente :

B).- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito y sus trabajadores:

"XI.- La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades pro

fesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidentes o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozará forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. - -

Además disfrutarán de asistencia médica y -
obstétrica, de medicinas, de ayuda para la
lactancia y del servicio de guarderías in--
fantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores ten--
drán derecho a asistencia médica y medici--
nas, en los casos y en la proporción que --
determine la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacacio--
nes y para recuperación, así como tiendas -
económicas para beneficio de los trabajado--
res y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores -
habitaciones baratas en arrendamiento o ven--
ta, conforme a los programas previamente --
aprobados. Además el Estado mediante las --

aportaciones que haga, estableceré un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas é higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las ó - pagar pasivos por estos conceptos.

Este Organismo se rige por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores -- del Estado, que se publicó en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963, siguiendo los lineamientos del anterior de 1960 con sus reglamentos respectivos y disposiciones complementarias.

Es también un órgano descentralizado del poder social y cuyos servicios de previsión se imparten exclusivamente a los trabajadores del Estado Federal tanto de base como de confianza.

Las relaciones entre el Estado y los Trabajadores no forman parte de la función pública sino que integran con apoyo en el artículo 123 Constitucional, las relaciones sociales entre aquellos.

Entre los asegurados y los funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pueden surgir diferencias o conflictos, - los que compete resolver a la Junta Directiva del propio Instituto. Los asegurados tambien tienen el derecho de - recurrir al Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje o bien al Amparo de la Justicia Federal cuando se trate - de un acto exclusivamente administrativo.

Corresponde a la Junta Directiva, como lo previene el artículo 157 fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dictar los acuerdos que se hagan necesarios para satisfacer las prestaciones que establece la Ley, disponiendo en la fracción VIII el conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones en los términos de la propia Ley.

Como normas procesales para las controversias, en

la propia ley se encuentran disposiciones procesales de carácter administrativo que deberán aplicarse en el proceso correspondiente mediante procedimientos ligeros y ágiles, antes de llevar el conflicto al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para la solución en la vía jurisdiccional.

El artículo 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dada la naturaleza del propio Instituto dispone que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la ley burocrática corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto:

"La Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para aplicar y vigilar el cumplimiento de ésta Ley, así como para interpretarla administrativamente por medio de disposiciones generales que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación". (36).

Así pues la aplicación y vigilancia de la ley burocrática, corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Junta Directiva es un Organismo Público con funciones decisorias en relación con los conflictos que puedan surgir entre el Instituto y los burócratas. En todas las

(36).- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México. 1983.

controversias que surjan con los trabajadores en el orden administrativo.

Para llegar a la conclusión de cómo se computa la antigüedad en los institutos emanados del Artículo 123, es necesario que -- revisemos los ordenamientos, leyes, reglamentos, circulares y decretos -- que cada uno de ellos emite para sus derechohabientes. En la Ley del -- Seguro Social, publicado en el Diario Oficial del 12 de marzo de 1973; -- en el artículo 11 que en el régimen obligatorio comprende seguros de :

I.- Riesgos de Trabajo.

II.- Enfermedades y maternidad.

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y

IV.- Guarderías para los hijos de las aseguradas.

Cuando se presentan algunos de estos presupuestos legales, se solucionan no sólo para la antigüedad en la empresa, sino también -- por la amplitud de protección para todos los asegurados que se deja ver en la nueva Ley del Seguro Social; en la que considera al asegurado en un plano de mayor seguridad y más humanidad; para la determinación del monto de -- la prestación o si se tiene derecho a ella se relaciona, el sueldo que percibe, el grupo en que se encuentra catalogado y las semanas con que ha con-

contribuido al fondo del Seguro Social.

En el seguro los riesgos de trabajo, señala el artículo 62 de la ley en estudio que puede producir: Incapacidad Temporal, permanente parcial, permanente total y la muerte; que para las tres se registrará por lo que señale la Ley Federal del Trabajo y remitiendonos a ella en el Título Noveno; artículo 484, 485, 486, señala que para determinar las indemnizaciones a que se refiere, se toma como base el salario diario más aumentos que haya hasta que se determine el grado de incapacidad, que no podría ser inferior al sueldo mínimo establecido.

En el artículo 486 señala la mecánica para la determinación que como comenta el Maestro Trueba Urbina es a todas luces inconstitucional que lo más justo y razonable es toma como base el salario diario como lo hace la ley del Seguro Social en la Fracción I del artículo 65 no considere la antigüedad; señala que mientras dure la inhabilitación recibirá el 100% de su salario, sin que pueda exceder el máximo del grupo a que estuviera inscrito y en el caso a los inscritos en el grupo "u" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario, en caso de enfermedad de trabajo se tomará el promedio de las 52 últimas semanas cotizadas.

Por lo que se refiere al seguro de enfermedades y maternidad, de las prestaciones a que tiene derecho, el artículo 104 de la misma ley señala "Que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo"

y el artículo siguiente "Lo percibirá cuando por lo menos tenga 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad"; Para éste mismo renglón señalan los artículos 109 y 110 que la asegurada " Tendrá derecho durante el puerperio a un subsidio del 100% del salario promedio de su cotización sólo cuando haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales, en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el del subsidio.

Para gozar de las prestaciones del Seguro de Invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado -- el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales, esto lo establece el artículo 131 de la ley citada y el artículo 67 de la ley anterior a la vigente.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado quede en el supuesto del -- artículo 143 de la nueva Ley del Seguro Social y en relación con la Fracción I del artículo 145 que señala un mínimo de 500 semanas cotizadas. -- Las pensiones a que se refiere el capítulo V, Sección Quinta que son por viudez y huerfandad, en los artículos 150 y 156 se señala como antigüedad para tener derecho a ellas un cómputo de 150 semanas cotizadas, esto mismo establece el artículo 78 de la Ley anterior. Al crearse el Instituto - del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, se determinó en su artículo 39 el objetivo que a la letra dice:

El Instituto tiene por objeto :

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la -
Vivienda.

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento --
que permita los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómo--
das é higienicas.

b).- La construcción, reparación, ampliación ó mejora--
miento de sus habitaciones, y.

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos --
anteriores.

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de
habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad para los trabajadores,
y

IV.- Los demás a que se refiere la Fracción XII del apar-
tado "A" del artículo 123 constitucional y el título IV capítulo III de la-
Ley Federal del Trabajo así como lo que esta Ley establece.

Atravez de su articulado no se determina nada en concreto a la antigüedad que debe tener el trabajador en la empresa para poder tener derecho a ésta prestación, sino que el derecho se tiene desde el momento que ingresa al instituto y para recibir la prestación se hará conforme lo determine el artículo 47, mediante sorteos , ante Notario Público y en los lugares donde haya Delegados o comisiones consultivas se realizará con asistencia de éstos.

En el artículo 59 se habla de un tiempo de 6 meses para no quedar fuera del régimen ó bien el trabajador puede optar por la devolución de los depósitos hechos en su favor; para que el instituto haga la devolución de que se habla debe transcurrir un año a partir de la fecha en que se dió de baja, el trabajador debe llenar los requisitos que el mismo instituto ha establecido tales como, presentar carta constancia de la empresa donde prestó sus servicios determinando el tiempo trabajado -- y el monto de las prestaciones hechas a su favor.

En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para -- los Trabajadores del Estado, la reciente creación del Instituto, que incorpora a los servidores de la Nación a un amplio régimen de seguridad social, constituye uno de los más valiosos beneficios recibidos hasta hoy debido a la generosa comprensión del que fuera Presidente de la República Licenciado Adolfo López Mateos.

En éste sencillo trabajo no se pretende abarcar todos - los incalculables beneficios a que se tiene derecho, tomaremos solo --- aquellos que tienen relación a la mayor antigüedad.

Atendiendo al instructivo de 1960, que rige actualmente las prestaciones, señala: Pensiones, jubilación ó indemnización global-seguro de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, prestamos-hipotecarios y préstamos a corto plazo.

Para la pensión por vejez los trabajadores deberán de -- haber cumplido 55 años de edad y 15 de servicios como mínimo.

La pensión por invalidez es una prestación que se dá a los trabajadores " que se inhabilitan física ó mentalmente por causas ajenas-al desempeño de su cargo ó empleo ", fija una antigüedad de 15 años. La -- pensión por muerte determina una antigüedad igual a la anterior.

La antigüedad más alta que se requiere es para la jubila-- ción y ésta es de 30 años de servicios independientemente de la edad que - tenga el trabajador.

Para tener opción a cualquiera de los prestamos que esta-- blece el artículo 3º del Instituto en la primera parte señala que " Los -- trabajadores contribuyentes al fondo del Instituto, que tengan más de 6 me-

ses continuos de servicios", ésta disposición se basa en el artículo 47 de la Ley del Instituto a que nos estamos refiriendo.

CAPITULO III

DERECHOS QUE SE ADQUIEREN CON LA ANTIGUEDAD

a).- BENEFICIOS DE LA ANTIGUEDAD

b).- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINARLA

c).- MEDIOS DE IMPUGNACION

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO III

DERECHOS QUE SE ADQUIEREN CON LA ANTIGUEDAD

Constitucionalmente encontramos estas bases en el apartado "B" fracción VIII del artículo 123 - que a la letra dice : Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

La Ley Federal del Trabajo ha creado en favor de los trabajadores nuevos derechos laborales que no existían en la Ley anterior, de éstos tenemos la disposición del artículo 63 que estipula : Mientras la jornada de trabajo sea continua se concederá un descanso - de media hora y éste tiempo será computado como efectivo de la jornada; como en el precepto no se determina el -- momento, patrón y trabajadores se arreglaran en tiempo y lugar conforme al reglamento interior de trabajo.

El artículo 318 de la Ley de 1931, establece la obligación de reponer en su ocupación al trabajador que haya dejado de desempeñarlo por haber sufrido un accidente o enfermedad profesional, en cuanto esté = capacitado; establece también limitaciones tales como -

el hecho de que el trabajador no haya recibido indemnización por incapacidad, ni haya transcurrido un año a partir de la fecha en que quedó incapacitado.

La rehabilitación según la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social la establecen como un derecho.

" Es innegable el beneficio que se puede lograr mediante la rehabilitación, está condicionada a la aplicación simultánea de políticos ocupacionales que constituyen a la fecha en México, como en casi todos -- los países del mundo, uno de los problemas fundamentales y en forma muy particular de las instituciones que tienen como finalidad, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de -- subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. " (39)

a).-BENEFICIOS DE LA ANTIGUEDAD

Hecha la introducción anterior, pasemos de lleno a nuestro tema, anotando en forma concisa los (39).- Esteves, S.J. "La rehabilitación como derecho de los trabajadores. Boletín de información, I.M.S.S. Nov. Dic. 1973

derechos que tienen más importancia para los trabajadores que se relacionan íntimamente con la antigüedad y - que encontramos con las Leyes, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los que comprende el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para -- los Trabajadores, no podemos comentarlos ya que éstos se otorgan mediante sorteos como lo señala la misma Ley y como lo anotamos anteriormente.

El artículo 80 de la Ley Federal del -- Trabajo determina una prima de vacaciones que corresponde al 25% de salario a aquellos trabajadores que -- tengan una antigüedad de un año, comenta el maestro -- Trueba Urbina que es con el objeto de que los trabajadores no sobrepasen de su ingreso normal en el período de vacaciones que determina el artículo 76.

El artículo 87 señala el aguinaldo como un derecho instituido aunque ya se tenía en la práctica en algunos contratos colectivos de trabajo, hoy es una realidad; éste corresponde a quince días de salario por lo menos y se proporcionará a quienes tengan como mini-

mo un año en la empresa; para aquellos que no hayan cumplido el tiempo establecido, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

El artículo 117 señala que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de la Utilidades de las Empresas, será el derecho para aquellos que hayan laborado en un período no menor de dos meses.

La determinación de la antigüedad se llevará a cabo para efectos del pago de la prima de antigüedad, que le corresponde al trabajador por el tiempo que ha permanecido bajo las ordenes de un patrón, la prima se cubrirá a los trabajadores que por separación voluntaria, involuntaria, despido o por muerte tengan derecho a ella, considerando lo reglamentado en el artículo 162 y 5º transitorio de la Ley Federal de Trabajo, de los cuales se concluye, que los trabajadores que tengan una antigüedad menor de diez años, tendrán derecho al pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, por separación voluntaria, después de haber entrado en vigencia la Ley, o sea hasta el 1º de mayo de 1972, ésta

situación tampoco procede por la misma razón que se expuso en el caso anterior.

Los trabajadores que se separen justificadamente ó por despido ó con causa justificada, ó arbitrario, tendrán derecho a partir de la vigencia de la Ley, a reclamar ante los tribunales de trabajo las acciones correspondientes por retiro ó despido y, además, de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados; en la inteligencia de que si el despido es justificado no tendrán más que derecho a la prima, a partir de la vigencia de la Ley.

Los artículos 477, 484, 485 y 486 que se ñalamos para estudio, son los que se ocupan del derecho que tienen los trabajadores cuando por el trabajo que desempeñan sufren incapacidad temporal, permanente parcial y permanente total ó la muerte, el derecho es un seguro por riesgos de trabajo y que el artículo 484 y siguientes se ocupan de la manera como debe llevarse a cabo la determinación de la indemnización y las cantidades que servirán de base para otorgarlo.

En la legislación del Instituto Mexicano

del Seguro Social, encontramos en forma concreta, la--
antigüedad que dentro del Instituto debe llenar un dere-
chohabiente para acreditar el derecho a que se ha hecho
merecedor.

Los artículos 109 y 110 señalan el 100%
del salario promedio para la asegurada cuando se halle
en estado de gravidez, siempre que tenga un mínimo de
treinta semanas cotizadas; el artículo 104 señala para
el caso de enfermedad no profesional un subsidio que -
tendrá el trabajador, éste siempre que tenga cin--
cuenta y dos semanas cotizadas en el Instituto Mexica-
no del Seguro Social, y para los trabajadores con carác-
ter eventual deberán tener cubiertas seis cotizaciones
semanales.

El artículo 62 señala de igual forma -
que el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo las-
incapacidades a que está expuesto el trabajador, y el
artículo 65 el derecho que otorga la Ley que correpon-
de al 100% del salario y una cotización de cincuenta y
dos semanas para darselo.

El artículo 131 de nuestra ley en estu-
dio menciona que para tener derecho al seguro de inva-

lidez se requiere que al tiempo de declararse ésta, el derechohabiente tenga acreditado el pago de ciento cincuenta semanas.

El artículo 138 de la misma legislación que a la letra dice: "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el -- asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y -- tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales."

El artículo 143 determina la existencia del seguro de cesantía en edad avanzada y para gozar - de la prestación requería llenar los requisitos que pida el Instituto y que son: a).- Un mínimo de quinient-- tas cotizaciones, b).- El haber cumplido sesenta años-- de edad y c).- Haber quedado privado de trabajo remun-- nerado.

El seguro por muerte lo señala el artículo 149 y dice que: "Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía - en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, --

las siguientes prestaciones :

I.- Pensión de viudez.

II.- Pensión de orfandad.

III.- Pensión de ascendientes.

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule; y

V.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de éste título. "

El artículo siguiente menciona los requisitos que deben llenarse para que proceda el seguro por muerte; son: haber computado ciento cincuenta cotizaciones semanales, o encontrarse disfrutando de una pensión de invalidez, vejez ó cesantía en edad avanzada; y que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo. El artículo 161 de la Ley Federal del Tra

bajo, nos señala el caso concreto cuando el trabajador es despedido, pero la relación de trabajo ha sido por más de veinte años , además de las causales - que determina el artículo 47, la falta deberá ser -- "particularmente grave", entendiéndose por ésta la - que entrañe un peligro para el personal de la empresa, un daño para el capital o bien cuando el patrón- y el trabajador lleguen a un grado tal de violencia- que los exponga a la comisión de un delito.

b).- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINARLA.

En el artículo 158 de la Ley objeto- de nuestro estudio, varias veces citado, reconoce - el derecho de los trabajadores a que se determine su antigüedad en la empresa ó establecimiento, el trabajo dentro de la empresa cuando se prolonga por varios años éste se convierte en fuente de derechos; - según lo hemos visto en el capítulo que antecede, que los derechos se adquieren basados en el tiempo, sin - embargo al considerar el estado de cosas nacido por - los avances de la tecnología se ha concebido que éste sistema perjudica al obrero al saber que la empresa, -

como anotábamos anteriormente en la cuál presta sus servicios le bastrá unicamente el transcurso del tiempo para otorgarle un determinado puesto, por lo que el obrero no procurará de ninguna manera proveer se de conocimientos y capacitación para el mejor rendimiento en su trabajo, por éste motivo y muy bien fundado, en nuestra opinión, en algunos contratos colectivos de trabajo señalan como uno de los requisitos para ocupar determinado puesto, además de la antigüedad, la capacitación acreditada através de un título ó diploma que lo respalde y que a la vez dá mayor proyección a la empresa, no tomando en cuenta el tiempo de prestar sus servicios; en éstos casos pasa a segundo término, ésta medida tomada sin duda alguna despierta en el obrero una ambición por la superación, que aunado al derecho adquirido, se preocupará por capacitarse para lograr alcanzar el puesto que aspiraba y que traerá como resultado un beneficio personal y colectivo.

Veamos algunos conceptos de la palabra antigüedad:

Antigüedad: Término que viene del latín ANTIQUETATE, calidad de antiguo - tiempo antiguo - lo

que sucedió en tiempo antiguo : tiempo transcurrido - desde el día que se obtiene un empleo. (40)

" Un día de sueldo equivale a un empleo", frases con que intenta demostrar que en la sucesión de mandos, recae éste en el más antiguo, los más modernos en igual categoría resultan subordinados a él" (41).

" Antigüedad: La cantidad de antiguo.-- prioridad de tiempo en el desempeño de su destino o cargo. En derecho o en administración se llama antigüedad a la prioridad en el nombramiento de los funcionarios públicos. Por regla general, y cuando las leyes no determinen expresamente quién ha desempeñar el cargo, a falta de presidente, se encarga interinamente al más antiguo; lo mismo sucede entre los militares; cuando se reúnen fuerzas mandadas por jefes de igual graduación - corresponde el mando al más antiguo."(42).

(40).- Diccionario Enciclopédico UTEHA, México, D.F. T.I. pág.755.

(41).- Diccionario Enciclopédico Salvat-Orinoco. Caracas, Ven. 1957. T. II. pág. 28

(42).- Nicolás Ma. Serrano y Astet Hnos. Diccionario Universal. Biblioteca Universal Ilustrada, Madrid, 1878. T.I. pág. 746.

Entre los jueces y magistrados forman su antigüedad en la clase que corresponden desde el día que hayan entrado en posesión del cargo que obtengan en ella. Entre los que tomen posesión en el mismo día, será más-antigüo aquél cuyo nombramiento sea anterior a la fecha. Si los nombramientos tuvieran la misma fecha, será más -antigüo el que tuviere más años de servicios en la clase inmediatamente superior.

c).- MEDIOS DE IMPUGNACION.

Impugnación nos señala Eduardo Pallares - en su obra; Diccionario de Derecho Civil; es el acto por el cuál se exige del organo jurisccional la rescisión o- revocación de una resolución judicial, que no siendo nula o anulable, es sin embargo violatoria de la Ley y, -- por tanto injusta. Carnelutti, dice que la impugnación- tiene por objeto rescindir una resolución judicial injusta (sist. III-613). La impugnación opera mediante la --- substitución que se hace del fallo injusto por otro que- debe ser apegado a la Ley.

Los medios de impugnación comprenden los- recursos ordinario y extraordinario que puedan hacerse - valer contra resoluciones judiciales.

La impugnación tiene tres resultados :

1.- La confirmación, 2.- La Revocación através de la -
cuál el órgano de autoridad señala que estuvo mal dic-
tada y la priva de sus efectos; 3.- La Modificación, -
el tribunal que está revisando la resolución, la varia
restringiendola o ampliandole el sentido.

El trabajador que conforme a lo dispues
to en el artículo 158 de la Ley Federal del TRabajo no
está de acuerdo con la tabla general de antigüedad for
mulada por la Comisión MIXta, integrada por representan
tes de trabajadores y del patrón, podrá impugnarla ante
la Junta de Conciliación y Arbitraje y ejercitar las --
acciones que para el caso sean correspondientes.

El Procedimientos ante las Juntas de Con
ciliación y Arbitraje, tiene como finalidad especial fa
cilitar una justicia pronta y expedita a efecto de lo -
grar la mayor armonía entre las relaciones del trabaja-
dor con el capital.

Los conflictos obrero -patronales, de-
bido a su naturaleza especial, han requerido para su re
solución, no solo la presencia de organismos particular

mente constituidos, investidos de jurisdicción especial, así como de un procedimiento especial, del cuál ha sido necesario métodos o sistemas también especiales. Las -
diversas legislaciones del trabajo han reconocido y - -
aceptado la conciliación y el arbitraje como los méto-
dos más adecuados para solucionar ésta clase de conflic-
tos, considerando a la primera, como el sistema que tie-
ne por objeto suplir la voluntad de las partes.

El procedimiento Ordinario es de natura-
leza mixta, en parte oral y en parte escrita, con éste-
procedimiento se ha procurado evitar los formalismos --
procesales y tiene una doble función, de conciliación y
arbitraje.

El procedimiento se inicia con una sola-
audiencia de conciliación, demanda y excepciones, prue-
bas y resolución, la Junta procurará avenir a las partes
si no concurre el actor se le tendrá por inconforme con
todo arreglo, si no concurre el demandado, se tendrá por
contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prue-
ba en contrario, en éste caso la prueba en contrario se-
referirá, 1º a que el actor no era trabajador del patrón
, 2º ó que no existió el despido y 3º que no son ciertos-

los hechos afirmativos de la demanda.

En la Vigente Ley Federal del Trabajo, -
Capítulo XVII, Título Catorce, señala el artículo 892 --
que por cuantía, siempre que no excedan del importe de -
tres meses de salario se tramiten conforme a lo que mar-
ca la Ley para éstos casos, relacionados con el artículo
158, motivo de nuestra consideración.

Los casos que se contemplan para éste ---
procedimiento, son aquellos que además de su menor cuan-
tía deben resolverse en un período breve de tiempo y por
consiguiente su resolución es particularmente urgente, o
bien porque las causas que lo originan afectan a la esta-
bilidad o subsistencia de las empresas. El procedimien-
to especial se desarrolla en una sola audiencia de con-
ciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución.

Cuando un trabajador impugne ante la ---
Junta de Conciliación y Arbitraje su inconformidad en la
determinación de la antigüedad hecha por la Comisión Mix-
ta, al trabajador le corresponde la carga de probar los-
elementos constitutivos de su acción, fundamentalmente -
su antigüedad de servicios, a fin de que la Junta de ---

Conciliación y Arbitraje pueda fijarla. (Amparo Di --
recto. 3223/73.- votado el 7 de febrero de 1974).

El elemento constitutivo de la prueba -
será: La documentación que obra en poder del patrón, es
el medio idóneo para demostrar los derechos de antigüe-
dada del trabajador. (Amparo Directo 689/72.- votado -
el 20 de julio de 1972).

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Durante el virreynato de la Nueva = España, la población fué regulada por las Leyes expedidas en la Península; que se dictaron con el fin de proteger a la población autóctona, no solo de la Nueva España, sino de todas las colonias.

SEGUNDA.- Las Leyes que se promulgaron después de la Independencia de México por los diferentes gobiernos, tuvieron un contenido esencialmente político.

TERCERA.- El Porfiriato se caracteriza porque, - durante la "paz de los cementerios" se registra la mayor explotación de la clase trabajadora.

CUARTA.- Todo movimiento humano, es una expresión de inconformismo, es deseo de transformar la sociedad y el mundo.

QUINTA.- Nuestra Constitución de 1917, es la primera en el mundo en consignar un derecho social positivo proteccionista y reivindicatorio de los trabajadores

SEXTA.- El artículo 123, es la fuente de las -
Instituciones de previsión social.

SEPTIMA.-La seguridad social se deja sentir en
un deseo de todo ser humano por una vida mejor, compren-
diendo la liberación de la miseria, la salud, la educa-
ción, trabajo seguro y adecuado.

OCTAVA.- Mediante los Organismos creados, pla-
near la seguridad social, de tal manera que la escasez-
de recursos y medios económicos no presenten un problema
para las naciones en el futuro.

NOVENA.- La seguridad social es dinámica, por
lo tanto los sistemas de esta y su desarrollo correspon-
den al sector público y privado.

DECIMA.- Con la intervención del poder Ejecuti-
vo Federal en el ejercicio de la seguridad social, no -
debe convertir en "políticos" los Organismos encargados
de la misma, es decir, deben conservar su caracter emi-
nentemente social.

DECIMA PRIMERA.- Los derechos que consignan los Institutos de la seguridad social, se otorgan en razón - al tiempo de trabajo y al monto de las aportaciones hechas.

DECIMA SEGUNDA.- La antigüedad del trabajador debe considerarse a partir del primer día de prestación de servicios.

DECIMA TERCERA.- El derecho a la prima de antigüedad es un derecho inalienable del trabajador, el cuál no podrá negarsele, ya que este tiempo representó para él gran parte de su vida.

BIBLIOGRAFIA .

I.- OBRAS DE DOCTRINA.

- 1.- ALBA VICTOR. Historia del Movimiento - Obrero en América Latina- Editorial Limusa 1974, -- México, D.F.
- 2.- CASTORENA JOSE DE JESUS. Procesos del Derecho Obre- ro, Editorial Jeris, 1944 México, D.F.
- 3.- COGHLAN CROMBRE JORGE . Planeación de la Seguridad Social, Boletín No. 1, -- I.M.S.S., Nov.-Dic., 1973 México, D.F.
- 4.- CUEVAS MARTINEZ SONIA M. La Seguridad e Higiene -- del Trabajo en la Legisla- ción Mexicana, Revista -- Iberoamericana de Seguri- dad Social No. 2, Madrid- España, 1973.
- 5.- DE BUEN LOZANO NESTOR. Derecho del Trabajo Edito- rial Porrúa, 1974, México D.F.
- 6.- DE FERRARI FRANCISCO . Principios de la Seguri-- dad Social, Uruguay, 1955.
- 7.- DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial -- Porrúa, 1972, México, - - D.F.
- 8.- ESTEVES S. JOSE. La Rehabilitación, como - derecho de los trabajado- res, Boletín de Informa-- ción Jurídica No. 4, - - - I.M.S.S. Nov.-Dic. 1973.- México, D.F.
- 9.- ETALA JUAN JOSE. Derecho de la Seguridad - Social 1966, Buenos Aires Argentina.

- 10.- GARZA RUIZ ANTONIO Revista del I.T.A.T. No. -
20-21 Secretaría del Trabajo
y Previsión Social, - - -
1963, México, D.F.
- 11.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Cursillo de Seguridad Social
FRANCISCO. Mexicana, Universidad de --
Nuevo León, 1959, Monterrey
N.L.
- 12.- MACEDO MIGUEL A. Derecho de los Aztecas, - -
Derecho Notarial Mexicano -
Revistas No. 9, 1959, México
D.F.
- 13.- MACHADO RIBAS LINCOLN. Movimientos Revolucionarios
en las colonias de América-
1940, Buenos Aires, - - - -
Argentina.
- 14.- MENDIETA Y NUÑEZ Derecho Precolonial, Edito-
LUCIO. rial Porrúa, 1937, México,-
D.F.
- 15.- PALLARES EDUARDO. Diccionario de Derecho Pro-
cesal Civil, Editorial - - -
Porrúa, México, D.F. 1970.
- 16.- SANDERSON EDGAR. Historia de la Civilización-
Editorial Sopena, S.A., 1942.
Barcelona, España.
- 17.- SANCHEZ ALVARADO Instituciones de Derecho - -
ALFREDO. Mexicano del Trabajo, 1967,-
México, D.F.
- 18.- TRUEBA URBINA ALBERTO . Nuevo Derecho Administrativo
del Trabajo, Editorial Porrúa
1973, México, D.F.
- 19.- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Derecho del Trabajo, -
Editorial Porrúa, 1972, - - -
México, D.F.
- 20.- T.S. ASHTON. La Revolución Industrial, --
Fondo de Cultura Económica-
No. 25, 1959, México, D.F.

II.- LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
Editorial Porrúa, S.A., 1983,-
México, D.F.

- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión LXVII Legislatura 1970.
- 3.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático, de -----
Alberto Trueba Urbina y ----
Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A. 1974, -----
México, D.F.
- 4.- Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada, comentada por Alberto Trueba ----
Barrera, Editorial Porrúa, S.A, 1966, México, D.F.
- 5.- Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada, comentada por Alberto Trueba ----
Urbina y Jorge Trueba -----
Barrera, Editorial Porrúa, S.A, 1969, México, D.F.
- 6.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda -
para los Trabajadores, comentada por Alberto Trueba ----
Urbina y Jorge Trueba -----
Barrera, Editorial Porrúa S.A, 1973, México, D.F.
- 7.- Nueva Ley del Seguro Social, Editorial Medina Hnos.S.A. 1974, México, D.F.

III.- OTRAS FUENTES.

- 1.- Instructivo del Instituto de Seguridad y Servicios --
Sociales de los Trabajadores del Estado, 1960, México, D.F.